

Apartadó, 29 de enero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
LUIS MANUEL BELLO  
PLINIO NEGRETE

**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 704 DE 2015.  
**QUERELLADO:** JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ  
**QUERELLANTE:** LUIS MANUEL BELLO Y PLINIO NEGRETE

#### NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintinueve (29) días del mes de enero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y cincuenta y ocho (02:58) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señores LUIS MANUEL BELLO Y PLINIO NEGRETE, el contenido de la resolución No. 000097 del 28/09/2017 por medio de la cual se resuelve una petición. Proferido por la COORDINACION DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución No.000097 del 28/09/2017, procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante el director de la Oficina Especial de Urabá-Apartadó, interpuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día seis (06) del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

000097

**DE 2017**

( )

28 SEP 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y**

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ., identificada con NIT: 98544491 con dirección de notificación en la carrera 18 No. 1 – 171 Apto 1410, Medellín – Antioquia.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Conforme auto 550 del 20 de agosto de 2015, el despacho decide iniciar averiguación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral e identificar e individualizar a las personas o empresas presuntamente comprometidas.

Con oficio radicado 1543 del 26 de agosto de 2015, se le envía a la empresa comunicación del auto 550 de 2015, por medio del cual se abrió una averiguación preliminar.

Por medio del auto 690 de 07 de septiembre de 2016, se formula pliego de cargos, el cual fue notificado 08 de noviembre de 2016.

04 de agosto de 2017, mediante auto 502 se dio inicio a un periodo probatorio.

La empresa investigada el 29 de agosto de 2017, mediante oficio 1000 allega lo solicitado en el auto de pruebas.

Mediante auto 602 de 31 de agosto de 2017, se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

**III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

Visto el contenido de la información recibida por parte de la empresa JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ, y las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar tales como:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

- Planilla integrada de autoliquidación aportes de los años 2014 y 2015
- Comprobantes de entrega de dotación de los años 2014 y 2015
- Constancias de pago de auxilio de recreación y deporte de los años 2014 y 2015
- Comprobante de pago de vacaciones años 2014 y 2015

Atendiendo a lo anterior, las pruebas practicadas fueron suficientes para establecer, que no hubo una violación a la norma laboral por parte de la empresa que aquí se investiga, toda vez a que JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ, aporó documentos que soportan el cumplimiento de su obligación como empleador como es el pago al sistema de seguridad integral, la liquidación y pago de las vacaciones, la entrega de dotación y el pago del auxilio de recreación y deporte de los años 2014 y 2015.

**VI. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ALEGACIONES**

Constituye objeto de la actuación la presunta violación del artículo 28 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical SINTRAINAGRO y la empresa indagada.

*“(...) ARTÍCULO 28: PRIMA DE VACACIONES: Como complemento al valor del descanso vacacional, la empresa reconocerá al trabajador amparado por la convención colectiva de Trabajo, una prima vacacional de*

<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>
<i>\$ 128.763</i>	<i>+ IPC</i>

Constituye objeto de la actuación la presunta violación de los siguientes el artículo 38 de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la organización sindical SINTRAINAGRO y la empresa indagada

*“(...) ARTÍCULO 38: AUXILIO DE DEPORTE Y RECREACION: La empresa dará a los representantes de sindicato la suma de:*

<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>
<i>\$ 1.323.850</i>	<i>+ IPC</i>

*El cual se incrementara en igual porcentaje al aumento de salarios pactado para el segundo de vigencia de los acuerdos convencionales.*

*Este fondo reemplaza todo aquel beneficio que tenga pactado en convenciones anteriores.*

*La comisión de veeduría convencional adelantara gestiones con las fundaciones, las empresas, el gremio y SINTRAINAGRO para articular los recursos existentes destinados a estos fines, con el objetivo de desarrollar programas de deporte y recreación y cultura.  
(...)”*

Constituye objeto de la actuación la presunta violación del artículo 186 del CST

*“(...) ARTICULO 186. DURACION.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados (...)

Constituye objeto de la actuación la presunta violación del artículo 186 del CST

**“(...) ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.
2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá las vacaciones.
3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas. (...)

En el caso que nos ocupa la norma precitada, no resulta aplicable toda vez a que en el acervo probatorio obrante en el expediente, salta a la vista que el empleador cumplió con sus obligaciones propias de patrono en lo que tiene que ver con la cotización al sistema de seguridad social integral, liquidación y pago de prestaciones sociales en cuanto a las vacaciones, entrega de dotación y pago de auxilio de recreación y deporte a todos los trabajadores correspondiente a los años 2014 y 2015.

La empresa investigada JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ. no presentó descargos, ni alegatos de conclusión.

Este despacho atendiendo a todo lo probado,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR a la JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ., identificada con NIT: 98544491 con dirección de notificación en la carrera 18 No. 1 – 171 Apto 1410, Medellín – Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de apelación ante el director de la oficina Especial de Urabá-Apartadó interpuesta dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los 28 SEP 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**  
Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control  
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: CCaicedo  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos